

NORMATIVA SOBRE CONTRATACION DE PROFESORES VISITANTES

(Aprobado en Junta de Gobierno de 3 de junio de 1991)

El nombramiento de Profesores Visitantes de la Universidad de Málaga se realizará de acuerdo con la siguiente normativa:

PRIMERA. En ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley de Reforma Universitaria y en aplicación de lo dispuesto en el art. 91 y ss. de sus Estatutos, la Universidad de Málaga podrá contratar Profesores Visitantes para el mejor cumplimiento de sus funciones docentes e investigadoras.

SEGUNDA. Serán Profesores Visitantes los docentes o investigadores que, procedentes de otras Universidades o centros de enseñanza o investigación, sean contratados por la Universidad de Málaga de acuerdo con la presente normativa para desarrollar temporalmente sus actividades en alguno de sus Centros o Departamentos.

TERCERA. La contratación de Profesores Visitantes deberá ser acordada por la junta de Gobierno a propuesta de un Departamento universitario. Dicho acuerdo habrá de especificar, al menos, los siguientes extremos:

- a) Las responsabilidades docentes e investigadoras del Profesor Visitante, de acuerdo con la modalidad de su contrato o con los convenios de intercambio suscritos con las Instituciones correspondientes.
- b) La modalidad del contrato y, en concreto, el régimen de dedicación del Profesor Visitante, su retribución y la duración del mismo.
- c) El Departamento y área al que se adscribe el Profesor Visitante.

CUARTA. Los Departamentos universitarios elevarán sus propuestas a la Junta de Gobierno a través del Vicerrectorado de ordenación Académica y Profesorado. Dichas propuestas habrán de ser motivadas y contendrán, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Justificación razonada de los beneficios de carácter académico y científico que puedan derivarse de la incorporación del Profesor Visitante tanto para las actuales actividades del Departamento como para su futuro desarrollo, con expresión, en su caso, de la existencia de colaboraciones anteriores entre el candidato propuesto o su Centro de procedencia y el Departamento proponente.
- b) Informe detallado de las actividades docentes y/o investigadoras a desarrollar por el Profesor Visitante durante todo el período previsto para la vigencia de su contrato.
- c) Departamento y área en que se integrará el Profesor Visitante.
- d) Currículum vitae de la persona propuesta que deberá incluir acreditación suficiente de su condición de profesor o investigador, así como expresión razonada de los méritos que justifican su contratación.
- e) Régimen de dedicación en que se desenvolverán sus actividades y cuantía de la retribución que se propone.
- f) Duración del contrato que en ningún caso podrá exceder de dos años.
- g) Informe razonado de la Junta de Centro o Centros en que el Profesor Visitante haya de impartir su docencia.

QUINTA. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, recibida una propuesta de contratación de Profesor Visitante, podrá recabar las evaluaciones externas que considere pertinentes en relación con la calidad y oportunidad de las mismas.

Cumplimentado, en su caso, este trámite, la propuesta habrá de ser informada por la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, previa audiencia del Departamento proponente.

Una vez completado el expediente se tramitará la propuesta con estas evaluaciones, si las hubiere, a la Junta de Gobierno para su aprobación, en su caso.

SEXTA. La participación de los Profesores Visitantes en actividades docentes se orientará preferentemente hacia programas de Tercer Ciclo y cursos de Postgrado; dicha actividad docente, así como el costo de su contratación se imputarán al Departamento en que se adscriba, a efectos del cómputo de la plantilla de profesorado de la Universidad.

SEPTIMA. Los gastos que se originen por las actividades de investigación que realice un Profesor Visitante correrán a cargo de los Departamentos en que se adscriban, a excepción de los correspondientes a servicios generales, mantenimiento y reparación de equipos.

OCTAVA. La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad.



La presente normativa habrá de entenderse en relación a la actual normativa en vigor, donde:

Junta de Gobierno → Consejo de Gobierno

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado → Vicerrectorado de Profesorado, Formación y Coordinación

Ley de Reforma Universitaria (11/1983, de 25 de agosto) → Ley Orgánica de Universidades (6/2001, de 21 de diciembre)

Art. 91 y ss. de los antiguos Estatutos de la UMA (Decreto 173/1985, de 31 de julio) → Art. 72 y 83 de los actuales Estatutos de la UMA (Decreto 145/2003, de 3 de junio).

Art. 72 EUMA:

La Universidad de Málaga podrá contratar en régimen laboral a personal docente e investigador entre las figuras siguientes: ayudante, profesor ayudante doctor, profesor colaborador, profesor contratado doctor, profesor asociado, profesor visitante y profesor emérito, así como cualquier otra figura que legalmente pudiera crearse.

Art. 83 EUMA:

La Universidad de Málaga podrá contratar Profesores Visitantes, con dedicación a tiempo completo o parcial, por un período máximo de dos años, entre profesores o investigadores de reconocido prestigio, procedentes de otras Universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.